



INFORME PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

EXPEDIENTE: 04-24-PASS/SE

OBJETO: SERVICIO DE "MIGRACIÓN DE MICROSOFT DYNAMICS NAV 5.0 A MICROSOFT DYNAMICS 365 BUSINESS CENTRAL Y EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE DICHA APLICACIÓN"

1.- Necesidad e Idoneidad

URVIPEXSA, S.A. ha venido utilizando la aplicación Microsoft Dynamics NAV 5.0 para gestionar su Área Económico-Financiera; versión que ha quedado obsoleta, (la misma data del año 2008).

Asimismo, el servicio de mantenimiento de actualización de versiones de Microsoft no cubre la versión reseñada, por lo que resulta necesario actualizar la versión de la aplicación a las actuales del mercado: Microsoft Dynamics Business Central.

De otra parte, resulta de aplicación a la sociedad como contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, cuya disposición final cuarta dispone: "(...) No obstante, los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.1 de dicho Reglamento deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo antes del 1 de julio de 2025".

Por todo ello resulta necesario contratar el servicio migración de Microsoft Dynamics NAV 5.0 a Microsoft Dynamics 365 Business Central, incluido el soporte y mantenimiento de dicha aplicación, al objeto de dar cumplimiento a la obligatoriedad de implantar el sistema "Verifactu" con enlace a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2.- División en lotes.

2.1.-De conformidad con el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/17), siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la



correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

A la vista de la normativa expuesta, los servicios objeto de la licitación, por su naturaleza, no son susceptibles de realizarse independientemente ya que todos ellos están interrelacionados. Dividir el servicio en varios lotes podría conllevar que una empresa se ocupara de la migración y otra distinta del mantenimiento de los servicios migrados, lo que dificultaría enormemente la adecuada ejecución del servicio, desde un punto de vista técnico, toda vez ninguna de las empresas se haría responsable del trabajo ejecutado por otra. Por tanto, es necesario que la migración como el mantenimiento sean realizados por el mismo adjudicatario.

3.- Plazo de ejecución

3.1.- De conformidad con el artículo 29 de la LCSP 9/17, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

3.2.- Atendiendo a la naturaleza de la prestación, el contrato tendrá una duración de TRES (3) AÑOS, sin perjuicio de los plazos parciales previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

4.- Presupuesto base de licitación y Valor estimado.

4.1.- Consultados los precios de mercado para la contratación de los servicios, objeto del presente pliego, teniendo en cuenta el Convenio Colectivo Estatal de empresas de Consultoría, Tecnologías de la Información y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, (que es el de aplicación en este caso), que



las horas para la implantación se estiman entre 180 y 200 horas, y que el servicio de soporte se valora en tres horas mensuales, se realiza un cálculo estimado del coste, según la siguiente distribución:

A- Servicios

Concepto	Importe
Servicios de implantación Business Central Estándar <ul style="list-style-type: none"> Conforme características, dedicaciones y alcances definidos en las secciones previas. 	16.000,00 €

B- Soporte

Concepto	Importe
Servicios de soporte anual a usuarios en BC	1.900,00 €

Resumen económico a TRES AÑOS

Concepto	Importe
Importe Licencia Business Central Essentials (2 usuarios por 3 años)	4.716,00 €
Importe Licencia Business Central Team Member (2 usuarios por 3 años)	540,00 €
Importe Servicios implantación (migración) Business Central (Módulo Financiero)	16.000,00 €
Importe Servicio de soporte a usuarios (por 3 años)	5.700,00 €
Importe Global (IVA no incluido)	26.956,00 €

Presupuesto de Licitación

	Primer Año	Segundo Año	Tercer Año
Implantación	16.000,00 €		
2 Licencias Essentials	1.572,00 €	1.572,00 €	1.572,00 €
2 Licencias Team Member	180,00 €	180,00 €	180,00 €
Servicio Soporte Usuario	1.900,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €
Total cada Año	19.652,00 €	3.652,00 €	3.652,00 €
Total cada Año (IVA incluido)	23.778,92 €	4.418,92 €	4.418,92 €

-Presupuesto de Licitación, IVA excluido: 26.956,00 euros.

-Tipo de IVA aplicables: 21%

-Importe IVA: 5.660,76 euros.

-Asciende el presupuesto base de licitación a la cantidad global de 32.616,76 euros, (IVA incluido).

Los precios unitarios tienen el carácter de máximos, por lo que las ofertas de los licitadores deberán de ser iguales o inferiores a los importes descritos suponiendo la exclusión automática de aquellas ofertas que superen dicha cantidad.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 26.956,00 euros, (IVA excluido), al no prever el contrato modificaciones ni prorrogas.



4.2.- Sistema de determinación del precio

El precio se ha estimado, de acuerdo con las determinaciones del artículo 102 y 309 de la LCSP 9/17, atendiendo a precios unitarios.

4.3.- Financiación

100% fondos propios de la sociedad URVIPEXSA.

5.- Revisión de precios

No procede, de acuerdo con las previsiones del artículo 103 de la LCSP 9/17.

6.- Procedimiento de adjudicación que se propone

6.1.- El contrato que, en virtud del presente procedimiento, se suscriba con el adjudicatario tendrá naturaleza privada y, en consecuencia, se registrará por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP 9/17, en cuanto a su preparación y adjudicación, (Artículos 316 a 320).

Así el artículo 318.b) de la LCSP 9/17, relativo a la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, dispone que los contratos de servicios de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

Asimismo le será de aplicación la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 que, al delimitar el ámbito subjetivo de aplicación, establece que la presente Ley será de aplicación a los contratos celebrados por la Junta de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a ella que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador.

Igualmente resulta aplicable el Decreto Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, cuyo artículo 2 extiende su ámbito de aplicación a las entidades dependientes o vinculadas a la Junta de Extremadura que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador.

En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, (Artículo 26.3 de la LCSP 9/17).

6.2.- Atendiendo al valor estimado del contrato, el procedimiento de adjudicación será el Procedimiento abierto simplificado sumario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP 9/17.

7.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional



7.1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional: NO (EXENTO, de conformidad con el artículo 159.6 b) de la LCSP 9/17).

7.2.- Clasificación del contratista. A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse en el grupo o subgrupo, y categoría mínima indicada a continuación: NO PROCEDE.

Compromiso de Adscripción de medios

7.3.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP 9/17, los candidatos o licitadores, han de comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato un equipo técnico con la siguiente cualificación mínima:

Perfil mínimo del personal/ equipo adscrito a la ejecución del contrato:

Un Consultor/Jefe de proyecto

Titulación: Ingeniería/ Licenciatura en Informática o equivalente

Experiencia de, al menos, 8 años en gestión de proyectos en entornos Microsoft Plataforma Dynamics 365

Certificación obligatoria: "Dynamics 365 Business Central Functional Consultant Associate"+ "Microsoft Fundamentals Certificate.

Un Consultor Técnico Sénior

Titulación: Grado en Ingeniería Informática o equivalente.

Experiencia de, al menos, cinco 5 años en NAV/Business Central

Certificación obligatoria: Dynamics 365 Business Central Functional Consultant Associate

El presente apartado se acreditará por el propuesto como adjudicatario mediante los títulos o acreditaciones académicas o profesionales exigidos., así como con el certificado de empresa que detalle y justifique la experiencia profesional a la que se refiera en cada caso, incluida la certificación obligatoria exigida.

8.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato y adecuados para la selección del contratista, en función de la mejor relación calidad-precio, responden a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, ajustándose a los establecidos en la Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura.

8.1.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA

La evaluación de la oferta económica se hace a través de la Fórmula B (**Hasta 90 puntos**).

Se ha intentado elegir una fórmula que minimice las diferencias entre las ofertas, y que evite el premiar en exceso a la oferta más baja en detrimento del resto.



Un ejemplo claro de lo anterior lo constituye la fórmula proporcional pura, es decir, la fórmula A. Su aplicación conduce, con frecuencia, a que una oferta apenas superior a la mejor obtenga, sin embargo, considerablemente menor puntuación, lo que puede alejarnos también del objetivo de hallar la oferta más ventajosa.

Con el objeto de evitar esa dispersión en la puntuación, se opta por la fórmula B, que presenta un gráfico multilíneal y que, si bien premia con la mayor puntuación a la oferta más baja, las demás ofertas, aun siendo un poco superiores, no son castigadas con una reducción severa en su puntuación.

Por su parte, entendemos que la fórmula C no penaliza con la severidad, que se merece, a aquellas ofertas superiores a la más baja, lo que podría suponer, a la postre, la adjudicación a ofertas sustancialmente superiores.

-Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

Mejoras de valoración automática: (Hasta 10 puntos).

1.- Número de migraciones a Business Central, (hasta 6 puntos).

- 4 migraciones realizadas: 6 puntos
- 3 migraciones realizadas: 5 puntos
- 2 migraciones realizadas: 4 puntos
- 1 migración realizada: 2 puntos

2.- Número de personas en la empresa licitadora, con al menos 1 año de antigüedad, certificadas con Microsoft Dynamics 365 Business Central Functional Consultant Associate, (hasta 4 puntos).

- Si la empresa dispone de 4 personas certificadas: 4 puntos
- Si la empresa dispone de 3 personas certificadas: 2 puntos

9.- Condiciones especiales de ejecución

Atendiendo a la naturaleza del contrato se proponen las siguientes condiciones especiales, de las previstas en los artículos 202 de la LCSP 9/17, 26 y 28.4 de la LCPSREx.

Cláusulas sociales: Durante todo el periodo de ejecución del contrato el contratista está obligado al cumplimiento por parte del mismo y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales,



reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (*artículo 26.1 de la LCPSREx*).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Otras: Acreditación de contar con un Certificado Partner de Microsoft Dynamics 365 Business Central o certificación que demuestre que puede proporcionar las licencias necesarias de dicho software y contar con el soporte oficial de Microsoft para las tareas objeto de este contrato.

Por todo lo expuesto, se solicita al órgano de contratación que apruebe el inicio de expediente para la contratación del contrato de "SERVICIO DE "MIGRACIÓN DE MICROSOFT DYNAMICS NAV 5.0 A MICROSOFT DYNAMICS 365 BUSINESS CENTRAL Y EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE DICHA APLICACIÓN". Expte.: nº 04-24-PASS/SE.

Cáceres, a 27 de septiembre de 2024


urvipexsa
CIF A-10049799
Galaxia, 3 10004 Cáceres

Fdo. : Santiago Cintero Tostado

JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE URVIPEXSA S.A.



Vista la propuesta formulada, se acuerda:

EL INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE “MIGRACIÓN DE MICROSOFT DYNAMICS NAV 5.0 A MICROSOFT DYNAMICS 365 BUSINESS CENTRAL Y EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE DICHA APLICACIÓN”

UNICO.- Vista la propuesta formulada por el Jefe de Administración de fecha 27 de septiembre de 2024, del contrato de servicios de MIGRACIÓN DE MICROSOFT DYNAMICS NAV 5.0 A MICROSOFT DYNAMICS 365 BUSINESS CENTRAL Y EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE DICHA APLICACIÓN, con un presupuesto de licitación de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (32.616,76 euros €) (IVA incluido), y acreditada la necesidad e idoneidad en el informe propuesta, el órgano de contratación acuerda el inicio del expediente de contratación nº Expte.: nº 04-24-PASS/SE.

Cáceres, a 27 de septiembre de 2024

urvipexsa
CIF A 10049799
Galarza 2 10004 Cáceres

Fdo. : Alfonso Encinas Caballero

P.P. DIRECTOR GERENTE DE URVIPEXSA S.A.